



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|                 |                                         |
|-----------------|-----------------------------------------|
| <b>Proceso</b>  | Reivindicatorio                         |
| <b>Radicado</b> | <b>2021-01094</b>                       |
| <b>Asunto</b>   | Rechaza por no subsanar en debida forma |

En el caso *sub judice*, el Despacho, mediante auto del 8 de octubre de 2021, inadmitió el presente escrito de demanda y señaló los defectos que debían subsanarse para proceder a su admisión.

Dentro del término concedido para subsanar, el apoderado de la parte actora se pronunció, indicando que procedía a cumplir con los requisitos exigidos, señalando que, lo que se pretende revindicar es la totalidad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 001-498769, toda vez que el inmueble no se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal, sea lo primero indicar que, del primer escrito de demanda, se advierte que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 498769 se encuentra dividido materialmente, en un primer piso con dos locales (señalando que uno de ellos es convertido en apartamento) y un segundo piso, que según lo relatado es el que ocupa hoy la demandada; sin embargo en el escrito de subsanación se aduce que se pretende revindicar el inmueble en su totalidad, sin que exista claridad suficiente, toda vez que en el hecho cuarto del escrito de subsanación se relata que los locales comerciales estuvieron alquilados mediante la inmobiliaria Arrendamientos Santa Fe, hasta el 21 de mayo de 2020; sin embargo, en el hecho quinto se aduce que el inmueble fue “prestado” a su hermano desde el año 2010, lo que genera contradicción y confusión, pues no es claro si la hoy demandada se reputa poseedora de los dos locales (1er piso), incluso cuando los mismos estuvieron en manos de la agencia de arrendamientos, o si lo pretendido es solo el apartamento del 2do piso.

De ahí que en el escrito que se pidió subsanar la demanda se exigió claridad al respecto, dado que no existe ningún inconveniente en que se reivindique parte de un inmueble, así no esté sometido al régimen de propiedad horizontal, solo que si se va a actuar así, la demanda debe ser clara al precisar los linderos general del inmueble de mayor extensión, así como los linderos particulares de la parte cuya reivindicación se pretende, lo cual, en el asunto bajo examen, no aconteció.

Ahora bien, tampoco se cumplió con el requisito segundo, en donde se solicitó se allegará una nueva conciliación que guarde consonancia con lo pretendido, toda vez que en la conciliación aportada lo que se pide es la “restitución del inmueble” y no la reivindicación, figuras totalmente diferentes, como quiera que quienes restituyen son los **tenedores**, y no

los **poseedores**, condición que debe ostentar la demandada para el éxito de la acción reivindicatoria.

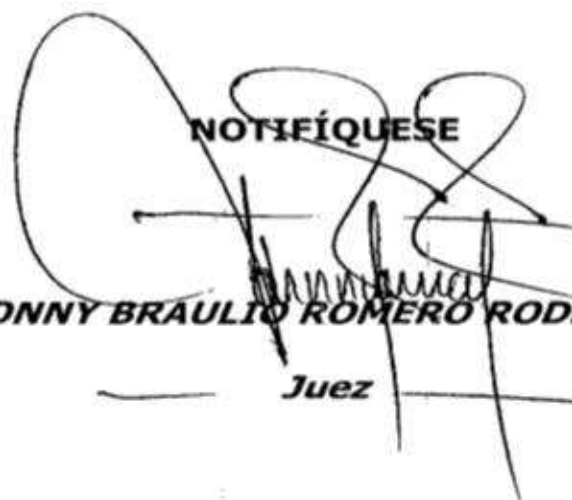
Por último, y no menos importante, si bien la parte actora procedió adecuar las pretensiones, se tiene que no se hizo de forma correcta, toda vez que en las mismas se debía señalar con total precisión quién era la persona que debía reivindicar y a quien se le reivindicaría el inmueble; sin embargo, las pretensiones quedaron planteadas de forma genérica.

Así las cosas, como quiera que no se subsanó en debida forma lo solicitado en el auto que inadmitió la demanda, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**RECHAZAR** la presente demanda REIVINIDICATORIA, por las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

1

**Firmado Por:**

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4058992c729ca9c75614d5ef919fbf9661b172eca07f94e9681bbd884a06cf3b**  
Documento generado en 27/10/2021 12:48:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**